Jueves 11 de Junio de 1874 — MONTEVIDEO — Año XI 2ª Época Núm. 2,849

ESTE DIARIO
SE PUBLICA
EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE, 25 DE MAYO, 46
desde la ocho mañana, tarde y noche.
GERENTE, RICARDO GOODALL

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA:
Por mes.... Ps. 2 " moneda nacional
Por 6 meses. " 10.50 " "
Por un año. " 20 " " "
EL NÚMERO SUELTO: 20 cents. ó 2 reales

AVISOS—Se publican con arreglo á la tarifa del establecimiento y deben ser pagados en el acto de entregarse.—Se reciben hasta las 6 de la tarde.
COMUNICADOS—Se acepian gratis cuando son esclusivamente de interés público, cuyo juicio se reserva la Direccion.

DIRECTOR POLITICO
JULIO HERRERA Y OBES

REDACTORES
JACINTO ALBISTUR — PABLO DE-MARIA

ADMINISTRADOR
MIGUEL ALVAREZ

SOLICITADAS—Se cobran adelantadas á razon de 41 pesos por columna ó 56 centésimos por centímetro, debiendo venir garantidas con firma de persona conocida en el caso de que su publicacion pueda inferir cualquier género de responsabilidad.

EL SIGLO

El empréstito

Damos en seguida íntegros todos los antecedentes relativos al empréstito, remitidos por el Poder Ejecutivo á la Cámara de Representantes en la sesion de anteanoche.

Aunque el Poder Ejecutivo, basándose en consideraciones de conveniencia para el éxito de la negociacion en Lóndres, pedia reserva en la discusion de este negocio, la Cámara de Representantes, basándose en consideraciones de equidad, de moralidad y sobre todo en el principio democrático de la publicidad en todos los actos de los Poderes Públicos, resolvió que el asunto se tratara en sesiones públicas, dando sin mas demora á la prensa todos los antecedentes remitidos por el Poder Ejecutivo.

Esta resolucion de la Cámara de Representantes viene á hacer pública la fijacion del mínimum del tipo, resuelta en el período pasado en sesion secreta de ambas Cámaras.

¿Podia la Cámara de Representantes romper por sí sola este secreto á que estaba ligada por un compromiso mutuo?

Para nosotros es dudoso y así lo manifestamos en la Cámara, sosteniendo por mas que en el fondo creyéramos infructuoso y tal vez inconveniente la reserva que se hiciera público todo menos la cláusula relativa al tipo.

Pero la mayoría de la Cámara no opinó como nosotros, y hoy es ya del dominio público que el mínimum del tipo fijado por el Cuerpo Legislativo en el período pasado, fué el de 72 p% líquido.

El contrato celebrado en Lóndres *ad referendum* con la casa de Thomson Bonar y Cª calcado en su parte sustancial sobre la ley, mejoraba en 1/2% el tipo fijado por el Cuerpo Legislativo.

La modificacion propuesta en la parte relativa á la amortizacion que la casa de Thomson Bonar y Cª quiere se de 1 p% los cinco primeros años y de 3 p% los sucesivos, así como la de 2 p% que propone el P. E. en vez de la de 1 p% acumulativo que determinaba la ley, no altera las convenencias del empréstito ni puede ser objeto de sérias dificultades.

El empréstito, realizado en las condiciones del contrato *ad-referendum*, presenta ventajas de tal magnitud para el país, que su aceptacion no seria ni siquiera discutible.

El Poder Ejecutivo en su nota de remision ha puesto de relieve en cifras redondas las utilidades que reportaria la nacion de la celebracion de ese empréstito.

Y aun habria que agregar á todas esas ventajas financieras, otras de órden económico y social de mas profunda trascendencia, tales, como la importacion al país de una fuerte suma de metálico que serviria para poner en circulacion los valores territoriales estagnados y la conjuracion del peligro inminente del Banco de Estado y del papel moneda que se pretende hacer cobrar favor de la crisis y de las penurias del erario público.

La única objecion que presenta la negociacion, pues, es la de la probabilidad de éxito, desde que la casa de Thomson, Bonar y Cª, no toma nada firme, comprometiéndose solo á lanzar el empréstito por cuenta y riesgo de la República Oriental.

Para este propósito observaremos, que la condicion de tomar á firme todo ó parte de un empréstito la casa colocadora, es escepcional en negociaciones de esta clase, pues se considera generalmente perjudicial para la nacion que hace el empréstito.

Así vemos que en el empréstito realizado últimamente por la República Argentina, uno de los cargos que se han hecho al comisionado Varela, ha sido el de que hubiese dado una parte á firme á la casa de Murrieta, contra las instrucciones que á este respecto llevaba.

La colocacion de los empréstitos se deja siempre librada al crédito y relaciones de la casa intermediaria que en el éxito de una negociacion de esta clase se vincula, con el crédito del Estado por cuenta de quien gestiona.

El fracaso del empréstito Europeo, una vez lanzado al mercado de Lóndres, dañaria sin duda el crédito de la República Oriental pero hundiria para siempre el crédito de la casa de Thomson Bonar y Cª.

Y esto lo sabe bien la casa de Thomson Bonar y Cª y por eso se muestra tan escrupulosa y exigente en las condiciones que garantien el éxito de la negociacion.

No es, pues, racional, ni remoto suponer que si la casa de Thomson Bonar y Cª no tuviese la seguridad de colocar el empréstito al tipo convenido, lo tomase y lanzase á la plaza.

La casa de Thomson Bonar y Cª no está seguramente á la altura de la casa de Rotschild, de Boreing etc. pero es una casa sériа, de responsabilidad y de crédito, como lo prueba la consideracion de ser una de las pocas casas que figuran entre las tomadoras y colocadoras de empréstitos, y lo comprueba el hecho de ser la que acaba de hacer el gran empréstito ruso, del mismo modo que propone hacer el de la República Oriental.

El mismo empréstito Uruguayo, fué hecho en esta casa en poco mas de dos meses, habiendo cumplido hasta ahora religiosamente con todas sus obligaciones

Todas estas cosas no se hacen sin crédito sin relaciones, sin poderosas aptitudes que sino dan la seguridad material de un hecho consumado á la negociacion, le dan grandes probabilidades de éxito.

Además es preciso no olvidar que para evitar un fracaso que comprometiera el crédito, nacional en Europa están los comisionados del Gobierno que residiendo en Lóndres, estando en el centro de los negocios y en aptitud de apreciar con seguridad el éxito de la colocacion del empréstito, no dejarán que se lance sino cuando esté á cubierto de un fracaso.

Todas estas consideraciones hacen necesario no partir de ligero condenando por la primera impresion del momento la negociacion *ad referendum* celebrado en Lóndres.

Los intereses nacionales, comprometidos en este asunto, son de suma consideracion para que no sea de estricto deber en todo hombre sensato y particularmente en los miembros del C. L., llamados á rechazar ó aprobar el contrato, proceder con toda calma y reflexion, condiciones indispensables de acierto en todos los negocios de Estado.

Reservándonos volver sobre este grave asunto, ponemos punto á estas reflexiones con los documentos en cuestion.

Hélos aquí:

COPIA

57 ½ *Old Broad Street.*

Lóndres, Abril 17 de 1874.

Muy señores nuestros:

Conforme con el deseo manifestado por Vds. tenemos el honor de someter para que sean considerados por Vds. y por el Superior Gobierno de la República Oriental del Uruguay, ciertas observaciones acerca de la Ley que autoriza la emision de un Empréstito de 5 h. est. 5.800,000 cuya copia nos han pasado Vds.

La Ley fija el fondo de amortizacion en el 1 p% al principio y el 3 p% despues de cinco años.

El efecto de esto sería que el Empréstito se hallaria redimido en el mismo tiempo que hubiera ocupado un fondo de amortizacion de 2 p% aplicado desde el principio.

Pero tenemos que esto no se comprendería ni apreciaria por el público y que el resultado de tal arreglo sería perjudicial para el precio de la Emision; lo sería especialmente para el precio de la Emision, pues los suscritores tendrian presente solamente el resultado inmediato y se ocuparian poco del fondo de amortizacion, alzado despues de pasados los cinco años.

Como lo hemos indicado verbalmente, hay también algunas dificultades prácticas, pero al repasar el asunto, creemos que estas se pudieran allanar si el Gobierno, creemos que estas se pudieran allanar si el Gobierno no quisiese cambiar la ley con respecto á esta punta. Nuestra propia opinion sería ciertamente en favor de un fondo de amortizacion de 2 p% desde el principio, de modo que en cuanto fuera posible quedasen idénticos el Empréstito nuevo y el viejo.

Ya les hemos hecho presente verbalmente lo conveniente que es en operaciones financieras grandes de la naturaleza de la que tratamos, que se conceda al Gobierno Ejecutivo y á sus comisionados facultad para poder hacer frente á las dificultades que suelen presentarse en el momento de la Emision.

Fundado en la comision abonada á los contratistas en 2 1/2 p% y que cubra todos los gastos, la ley les impondria que hagan operaciones en el mercado con el objeto de asegurar el buen éxito de la emision.

Por supuesto que esto es un asunto enteramente para la consideracion é interés del Gobierno, pero nosotros nos permitimos sugerir que una cantidad de no menos que el 1 1/2 p% se abone á los contratistas para este objeto, el Gobierno obligándose á recibir otra vez á la par todo el papel comprado, los contratantes llevando á cargo todos los premios pagados, pero todas las ventajas que resultasen de la [illegible] de los títulos á un precio alzado—siendo por cuenta del Gobierno menos un corretaje de ¼ p%.

Los bonos que el Gobierno recibiese otra vez, segun va dicho, quedandos enteramente en nuestra mano para ser vendidos—pero debiéndose vender solamente á un precio de ligase de 1 á 2 p% mas que el precio de emision del Empréstito, á no ser que se nos concediese una autorizacion especial de venta.

Con respecto al precio de la emision, nos hemos aplicado que hasta que los bonos del actual Empréstito alcanzen un precio á 6 5 p% superior al de 75 fijado por Vds., no será posible hacer la emision con esperanza de buen éxito.

Fundadamente esperamos que con nuestros esfuerzos, logremos influir favorablemente las cotizaciones, pero si circunstancia imprevistas hiciesen imposible tal resultado, el Gobierno deberá decidir si prefiere esperar ó si no sería mejor aceptar un precio menor.

Acerca de esta punta, les hacemos presente que el asunto es uno de un círculo. Si se colocase este Empréstito y se redimiesen con sus productos las Deudas interior, se ahorraria ahorro anual de seguramente £ 300,000 ó 6.000,000.

Esta cantidad equivale al 5 p% sobre el importe nominal del entero Empréstito que se propone levantar, y es pues bien visto que si se postergara el Empréstito por un año á causa de no poderse realizar el precio de 75 de emision, el país habrá perdido prácticamente este 5 p% y se hallaria en la misma posicion que si el Empréstito se hubiese colocado un año antes con rebaja de 5 p%.

Cúbrenos el honor de suscribirnos de VV. muy atento y SS. Q. S. M. B.

J. Thomson J. Bonar y Cª

ANEXO NÚMERO 1.

Montevideo, Mayo 29 de 1874.

Sr. Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el contrato celebrado con los Sres. Thomson Bonar y Cª de Lóndres el dia 29 de Abril del corriente año, en el cual se establecen las bases convenidas entre esos señores y las comisionados del Gobierno, para la celebracion del Empréstito autorizado por la Ley de 1º de Octubre de 1873, y cuya validez segun la cláusula catorce, depende de la aprobacion que le preste el Gobierno.

Como V. E. verá, el contrato en sí mismo, está estrictamente ajustado á las prescripciones de la Ley y con arreglo á las instrucciones que fueron detalladas á los comisionados.

Pero el conocimiento de las dificultades que iban á surgir en su realizacion con peligro de que apasionamente se presentase mendicitando nuestro crédito, hizo que los comisionados se abstuviesen de resolver por sí mismos la inmediata ejecucion de dicho contrato, creyendo cumplir con mi deber dejar dependiente de la resolucion del Gobierno, ó la validez del contrato, tal cual se contiene en el texto acompañado, ó su modificacion con arreglo al pliego de observaciones reservadas que tambien tengo el honor de elevar á V. E. y que en todo caso pueden incorporarse como artículos adicionales por estar igualmente convenidos con la casa contratante.

Presentando pues dos facts el negociado y siendo opinion unánime de los comisionados que el contrato con arreglo á la ley y á las instrucciones, traerá gravísimos inconvenientes por causa de las circunstancias que no pudieron preverse por las mudanzas que necesariamente se operan en la situacion de los mercados, han creido que consultaban los verdaderos intereses de la nacion, absteniéndose de obrar definitivamente dentro del estrecho círculo de sus facultades, cerrando el camino mas ancho y seguro que puede adoptarse para arribar á mejor éxito en un asunto de tanta trascendencia.

Aprovecho esta oportunidad para saludar á V. E. con las consideraciones debidas.

GREGORIO PEREZ GOMAR.

A S. E. el señor Ministro de Hacienda, D. Juan Peñalva.

CONTRATO AD REFERENDUM

Nosotros los abajo firmados los Dres. D. Gregorio P. Gomar y D. P. Bustamante en representacion del Gobierno de la República Oriental del Uruguay por una parte y por otra la casa de J. Thomson J. Bonar y Cª de esta plaza, hemos convenido en lo siguiente:

Art. 1º Los Sres. J. Thomson J. Bonar y Cª se obligan y comprometen á emitir un empréstito por cuenta de la República Oriental del Uruguay hasta la suma de £. 5,800,000 ganando el interés de 6 p% anual pagadero semestralmente en 1º de Febrero y 1º de Agosto de cada año y cuyo empréstito será amortizado con un fondo acumulativo de 1 p% anual al principio y de 3 p% anual despues de los primeros cinco años, que se aplicará al pago por sorteos semestrales á la par en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año.

El primer sorteo se verificará un mes antes de la época en que deba abonarse el segundo cupon de intereses sobre el empréstito.

Art. 2º Dicho empréstito se emitirá en una sola vez por toda la cantidad arriba espresada ó en dos ó tres por partes iguales con arreglo á lo que se conviniere entre los Comisionados especiales ó quien represente al Gobierno Oriental y los señores J. Thomson F. Bonar y Cª segun fuere mas conveniente á los intereses de dicho Gobierno».

Este artículo no ofrece duda y puede aceptarse sin ninguna alteracion; lo mismo que el artículo 3º que fija el tipo mínimum del Empréstito en 75 p%.

El artículo 4º estando de acuerdo como está, con el 4º de las instrucciones dadas á los Comisionados del P. E. (anexo núm. 2) podria aceptarse tambien sin observacion.

Por el artículo 5.º los señores J. Thomson F. Bonar y Ca. tendrán una comision de 2 1/2 p% sobre el importe nominal del Empréstito, siendo de cuenta de los mismos, el sufragar todos los gastos que fuese necesario hacer.» Dicha comision será pagadera en su totalidad ó parcialmente y se abonará con los primeros fondos que se realicen, tan luego que se haya obtenido la inscripcion en la Bolsa de Lóndres del total ó una parte del Empréstito.

Como por el inciso del art. 5.º que queda transcripto, no se espresa con claridad si es 2 1/2 p% de comision pagadera en su totalidad ó parcialmente, es sobre el importe nominal del Empréstito ó sobre la parte que se coloque, que es únicamente sobre la que se debe abonar comision, el P. E. aconseja á V. H. la aclaracion de ese artículo fijando con claridad su inteligencia en el sentido que deja indicado.

El artículo 6.º establece que los cupones del Empréstito serán pagaderos y los bonos serán sorteados y pagados en la Oficina de J. Thomson J. Bonar y Cª, quienes percibirán una comision de uno por ciento sobre el importe de los cupones y medio por ciento sobre él de los bonos sorteados por toda compensacion de este servicio.

Art. 7.º Los fondos que produjere el empréstito serán inmediatamente remitidos al Banco de Montevideo, que mas adelante se determinará, para que este los pase á la Junta de C. Público tan luego como esta llame para la redencion una cantidad igual de bonos de la deuda interna que se deben redimir, siendo deber de la misma Junta dar certificados auténticos de la chancelacion de tales bonos.

Art. 8.º Las rentas afectadas actualmente á las deudas que van á ser redimidas, quedarán afectadas al servicio de este empréstito una vez que la redencion de esas deudas se haya efectuado.

Art. 9.º El Banco «London River Plate», será el que reciba tales derechos de aduana por cuenta de los tenedores de bonos y las remesas para el servicio del empréstito, serán hechas por dicho Banco mensualmente en cantidad bastante para poner en manos de los Sres. J. Thomson J. Bonar y Cª, el efectivo y un mes antes del pago de los intereses y amortizacion el monto total del servicio.

Art. 10. Los Sres. Thomson y Cª abonarán al Gobierno Oriental intereses á razon de uno por ciento menos de los que abone el Banco de Inglaterra por todas las cantidades que tengan en su poder por cuenta de dicho Gobierno, escepto durante los quince dias que preceden al pago de cada servicio semestral en que no abonarán interés alguno.

Art. 11. Todas las cuentas entre el Gobierno Oriental y J. Thomson y Cª serán examinadas por el primero dentro de los dos años despues de haberlas recibido y si para ese término no se hubiese hecho observaciones ó reparos por el Gobierno, dichas cuentas se tendrán por aprobadas y confirmadas no pudiendo reabrirse bajo ningun pretesto.

Art. 12. Las primeras cuentas relativas al empréstito serán arregladas entre el representante ó representantes del Gobierno Oriental y los Sres. Thomson y Ca. y estos últimos recibirán en el caso de ser aprobadas por aquellos, una completa esoneracion y descargo.

Art. 13. J. Thomson J. Bonar y Cª toman á su cargo hacer todos los esfuerzos que segun su propio parecer y el del representante ó representantes del Gobierno Oriental sean conducentes para alzar las cotizaciones del empréstito de 71 en este mercado hasta un tipo que facilite la emision y colocacion del nuevo empréstito.

Art. 14. El presente contrato hecho «ad referendum» será obligatorio para el Gobierno Oriental tan luego como este lo apruebe y ratifique en forma, á cuyo efecto será sometido su exámen por los comisionados que lo suscriben, quedando él sin efecto alguno si no fuese aprobado por aquel, dentro de un año contado desde la fecha.

En testimonio de lo cual nosotros los otorgantes arriba espresados, hemos firmado el presente contrato en duplicado en Lóndres á los veinte dias de Abril del año de mil ochocientos setenta y cuatro.

Gregorio Perez Gomar—Pedro Bustamante—J. Tomlison, J. Bonar y Compañía.

RESERVADA

Montevideo Junio 9 de 1874.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á V. H. para someter á su consideracion las siguientes observaciones propuestas por los Sres. J. Thomson J. Bonar, que modificarian la Ley que autorizó la contratacion del Empréstito de £ 5.800,000 pero que facilitarian su realizacion.

Fijado la ley de 1º de Octubre de 1873 el fondo de amortizacion en el uno por ciento al principio y tres por ciento despues de cinco años, el efecto de esto sería que el empréstito se hallaria redimido en el mismo tiempo que hubiera ocupado un fondo de amortizacion de dos por ciento desde el principio.

Pero como esta no se comprendería ni apreciaria el público, dicen los Sres. Thomson Bonar y Cª, el resultado de tal arreglo sería perjudicial por el precio de la emision, puesto que los suscritores tendrian solo presente el resultado inmediato y se ocuparian poco del fondo de amortizacion, aumentado despues de pasados los cinco años.

Con este motivo y para asegurar el buen éxito del Empréstito, los Sres. Thomson Bonar y Cª, proponen la formacion de un fondo no menos de uno y medio por ciento sobre el importe nominal de aquel, destinado á hacer en el mercado de Lóndres las operaciones necesarias para sostener firme el precio de los títulos del Empréstito de 1871.

El Poder Ejecutivo que no participa de las opiniones de los Sres. Thomson Bonar y Cª respecto á las operaciones subsidiarias que propone (anexo nº....) se inclina con preferencia á pedir á V. H. el aumento de amortizacion, fijándolo desde el principio en dos por ciento que fija la ley.

Con esta modificacion los títulos del nuevo Empréstito quedarian casi equiparados á los de 1871 y su colocacion tendria sin duda mas probabilidades de buen éxito.

Pero de cualquier modo que fuera con la modificacion de la Ley sobre el fondo de amortizacion el Poder Ejecutivo tiene plena confianza de que su comisionado ó comisionados en Lóndres en ningun caso permitirán que una vez aceptado el contrato, los títulos del Empréstito fueren lanzados al mercado sin la completa seguridad de su colocacion, cuando menos en una tercera parte ó mas de la totalidad del Empréstito.

El Poder Ejecutivo deja cumplido su deber esponiendo á V. H. las observaciones que preceden.—Toca ahora á ese elevado cuerpo resolver lo que considere mas conducente á los intereses públicos.

Con este motivo el Poder Ejecutivo saluda á V. H. con su mayor consideracion.

JOSE E. ELLAURI.
JUAN PEÑALVA.

A la Honorable Cámara de Representantes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, Junio 9 de 1874.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á vuestra honorabilidad para someter á su consideracion las bases que contiene el Contrato *ad-referendum* celebrado en Lóndres, con fecha 29 de Abril ppdo., por los Comisionados Dr. D. Gregorio Perez Gomar y Don Pedro Bustamante y la casa J. Thomson, F. Bonar y Cª del Comercio de aquella plaza, para la negociacion de un Empréstito hasta la suma de libras esterlinas 5.800,000, ó sean pesos nacionales 27.200,000, autorizado por la ley de 1º de Octubre de 1873.

Aunque el contrato en sí mismo está estrictamente ajustado á las prescripciones de la ley y con arreglo á las instrucciones que fueron detalladas á los Comisionados, segun lo espresa el Dr. Perez Gomar en la nota con que lo acompaña (anexo núm. 1); se advierten sin embargo pequeñas modificaciones en algunas de sus bases, sino en el fondo, en la forma en que están redactadas. Esta circunstancia demuestra la conveniencia cuando menos de fijar con claridad y precision, en artículos adicionales correlativos con los que se modifiquen, la verdadera inteligencia que las partes contratantes han querido dar á cada una de las cláusulas del Contrato que motiva esta comunicacion, evitando por ese medio las dudas y controversia que en el caso de realizarse la operacion, pudieran presentarse en su ejecucion.

De acuerdo, pues, con estas indicaciones el P. E. analizará en seguida cada una de las cláusulas del contrato *ad referendum* á fin de poder indicar las alteraciones que á su juicio deban introducirse en alguna de ellas para precisar y definir bien su inteligencia.

Por el art. 1º del Contrato de los Sres. J. Thomson F. Bonar y Cª se obligan á emitir un empréstito por cuenta de la República Oriental del Uruguay hasta la suma lbs. 5.800,000 con el 5 p% de interés anual pagadero semestralmente en 1º de Febrero y 1º de Agosto de cada año, y uno por ciento de amortizacion anual, acumulativa desde el principio y 3 p% anual despues de los primeros cinco años que se aplicará al pago por sorteos semestrales á la par en 1º de Enero y 1º de Julio de cada año, debiendo verificarse el primer sorteo un mes antes de la época fijada para el abono del segundo cupon de intereses sobre el Empréstito.

Este artículo, si bien no ofrece dudas en su redacion y es ajustado á la ley el interés y la amortizacion de 1 p% anual que por él se fija desde el principio, no sucede lo mismo respecto á la de 3 p% que debe destinarse despues de los *cinco años*.

En efecto: por la ley de 1º de Octubre de 1873, es *facultativo* del Gobierno aumentar ó no el tipo de la amortizacion despues del período indicado de 5 años, mientras que por el artículo 1º del Contrato se hace obligatorio. Importando esta circunstancia una modificacion de la ley en esa parte, es á V. H. á quien corresponde autorizarla.

El artículo 2º dispone que «el Empréstito se emitirá en una sola vez por toda la cantidad arriba espresada ó en dos ó tres partes iguales con arreglo á lo que se conviniere entre los Comisionados especiales ó quien represente al Gobierno Oriental y los señores J. Thomson F. Bonar y Cª segun fuere mas conveniente á los intereses de dicho Gobierno».

Este artículo no ofrece duda y puede aceptarse sin ninguna alteracion; lo mismo que el artículo 3º que fija el tipo mínimum del Empréstito en 75 p%.

El artículo 4º estando de acuerdo como está, con el 4º de las instrucciones dadas á los Comisionados del P. E. (anexo núm. 2) podria aceptarse tambien sin observacion.

Por el artículo 5.º los señores J. Thomson F. Bonar y Ca. tendrán una comision de 2 1/2 p% sobre el importe nominal del Empréstito, siendo de cuenta de los mismos, el sufragar todos los gastos que fuese necesario hacer.» Dicha comision será pagadera en su totalidad ó parcialmente y se abonará con los primeros fondos que se realicen, tan luego que se haya obtenido la inscripcion en la Bolsa de Lóndres del total ó una parte del Empréstito.

Como por el inciso del art. 5.º que queda transcripto, no se espresa con claridad si es 2 1/2 p% de comision pagadera en su totalidad ó parcialmente, es sobre el importe nominal del Empréstito ó sobre la parte que se coloque, que es únicamente sobre la que se debe abonar comision, el P. E. aconseja á V. H. la aclaracion de ese artículo fijando con claridad su inteligencia en el sentido que deja indicado.

El artículo 6.º establece que los cupones del Empréstito serán pagaderos y los bonos serán sorteados y pagados en la oficina de J. Thomjson, F. Bonar y C.ª, quienes percibirán una comision de 1 p% sobre el importe de los cupones y medio p% sobre el de los bonos sorteados por toda compensacion de este servicio.

La redaccion de este artículo no ofrece ninguna duda y la comision asignada para el servicio de interés y amortizacion es moderada. Igual comision se abona por el servicio del Empréstito Uruguayo.

El artículo 7.º dispone que los fondos que produjese el Empréstito serán inmediatamente remitidos al *Banco de Lóndres y Rio de la Plata* de esta plaza para que este los pase á la Junta de C. Público tan luego como esta llame para la reducion una cantidad igual de títulos de la deuda que ha de rescatarse, siendo deber de la misma Junta dar certificados auténticos de la chancelacion de todos los títulos.

Este artículo, si en lo puramente reglamentario, no ofrece ninguna observacion que la modifique.

Por el artículo 8.º «Las rentas afectadas á las deudas que van á ser redimidas quedarán afectadas al servicio de este empréstito, una vez que la redencion de esas deudas se haya realizado.

Este artículo tal cual queda transcripto no puede aceptarse sin hacer en él una importante aclaracion.

O bien se establece que las rentas afectadas á las deudas que van á rescatarse, quedarán afectas tambien al servicio del empréstito, solo en la parte que sea necesario para el servicio de interés y amortizacion del mismo, que la Colectoría General de Aduana entregará mensualmente en la Junta de Crédito Público, para que esta á su vez haga entrega de la misma cantidad al Banco de Lóndres y Rio de la Plata para ser remitida á la casa de J. Thomson F. Bonar y Cª de Lóndres, ó se afectarán *especialmente* las rentas destinadas á garantir el mismo servicio de interés de amortizacion por la ley de 1.º de Octubre de 1873 en su totalidad, adjudicándose la que en proporcion corresponda á la parte de Empréstito que se realizare; sin perjuicio de suplir, en uno ó otro caso, de las rentas generales de Aduana, lo que en algun caso extraordinario pudiese faltar para completar aquel servicio.

Sin estas modificaciones hechas al art. 5.º del contrato *ad referendum*, vendrian á ser ilusorias para el Poder Ejecutivo las ventajas que tuvo en vista al proponer á Vuestra Honorabilidad la negociacion del Empréstito autorizado por la ley de Octubre de 1873.

El artículo 9º dispone que el Banco de Lóndres y Rio de la Plata, será el que reciba los derechos de Aduana que correspondan á las deudas rescatadas, por cuenta de los tenedores de bonos (títulos de deuda á rescatar) y las remesas para el servicio del empréstito, serán hechas por dicho Banco mensualmente en cantidad bastante para poner en manos de los Sres. J. Thomson F. Bonar y Ca. en efectivo y un mes antes del pago de los intereses y amortizacion el monto total del servicio.

Este artículo debe modificarse en los mismos términos que se ha hecho con el artículo 8º, es decir, el «Banco de Lóndres y Rio de la Plata» recibirá de la Colectoría General, por conducto de la Junta de Crédito Público, mensualmente de las rentas adjudicadas al servicio del Empréstito el importe de interés y amortizacion que corresponda al mismo para remitir igual importe á la casa de J. Thomson, F. Bonar y Ca. de Lóndres.

Por el artículo 10 «los señores J. Thomson, F. Bonar y Ca., abonarán al Gobierno Oriental intereses á razon de uno por ciento menos que los que abona el Banco de Inglaterra, por todas las cantidades que tengan en su poder por cuenta de dicho Gobierno, escepto durante los quince dias que precedan al pago de cada servicio semestral en que no abonará interés alguno.»

Aunque tiene muy poca importancia el artículo que precede, llama la atencion, sin embargo, la pretension de la casa de J. Thomson, F. Bonar y Cª. de abonar al Gobierno Oriental interés á razon de uno por ciento menos que el primer establecimiento bancario de Inglaterra por las cantidades que reciba y conserve en su poder para el servicio del Empréstito.

Una modificacion que impusiera á la casa de J. Thompson, F. Bonar y Ca. la obligacion de abonar interés, igual al que abona el Banco de Inglaterra, por las cantidades que conserven en su poder, para el servicio del empréstito, sería razonable.

Sin embargo de esto, el Poder Ejecutivo debe manifestar á V. H. que tal cual se halla en el contrato la cláusula fué resistida y discutida por los comisionados, sin poder obtener que se eliminase.

El artículo 11, dispone que «todas las cuentas entre el Gobierno Oriental y J. Thompson, F. Bonar y Ca. serán examinadas por el primero, dentro de los dos años despues de haberlas recibido, y si pasado ese término, no se hubiese hecho observaciones ó reparos por el Gobierno, dichas cuentas se tendrán por aprobadas y confirmadas, no pudiendo reabrirse bajo ningun pretesto.»

Este artículo no ofrece ninguna dificultad ni su contenido sugiere ninguna duda que merezca tomarse en consideracion.

Por el artículo 12, «Las primeras cuentas relativas al Empréstito, serán arregladas entre el Representante ó Representantes del Gobierno Oriental, y los señores Thompson, Bonar y Ca., y estos últimos, recibirán en el caso de ser aprobadas por aquellas, una completa esoneracion y descargo.»

Este artículo no ofrece ninguna clase de observacion.

El art. 13, establece que los Sres. J. Thomson T. Bonar y Cª tomarán á su cargo hacer todos esfuerzos que segun su propio parecer y el del representante ó representantes del Gobierno Oriental sean conducente para alzar las cotizaciones del Empréstito de 1871 en el mercado de Lóndres hasta un tipo que facilite la emision y colocacion del nuevo Empréstito.

Y por último el artículo 14 dispone que el contrato hecho *ad-referendum* será obligatorio para el Gobierno Oriental luego como este lo apruebe y ratifique en forma, á cuyo efecto será sometido su exámen por los Comisionados que lo suscriben quedando él sin efecto alguno si no fuese aprobado por aquel dentro de un año contado desde su fecha.»

Transcriptos y analizados como quedan todos los artículos contenidos en el contrato *ad referendum* celebrado por los Comisionados del Gobierno Oriental y la casa de J. Thomson, T. Bonar y Cª para la negociacion del Empréstito autorizado por la ley de 1.º Octubre de 1873, V. H. habrá podido observar que las bases del referido contrato están calcadas en las prescripciones de la ley, muy principalmente en los puntos que se refieren al tipo á que deben emitirse los títulos, y al interés y amortizacion establecida por la misma ley.

Las modificaciones que el Poder Ejecutivo aconseja á V. H. introducir á los artículos 1.º 5.º 8.º y 9.º son simplemente de detalle, pudiéndose afirmar que las alteraciones de ese género que se propongan serán aceptadas por los señores J. Thomson, T. Bonar y Cª. segun opinion que ha manifestado el ex Comisionado Dr. D. Gregorio P. Gomar que en su carácter de Ministro actualmente, podrá ofrecer á V. H. todos los datos y esplicaciones necesarias al efecto.

Aceptadas, pues, que sean las operaciones y alteraciones que el P. E. ha hecho á V. H. en el cuerpo de esta nota, la realizacion del Empréstito solo dependerá de las mas ó menos seguridades de buen éxito, que puedan inspirar la respetabilidad y los esfuerzos de la casa que toma á su cargo tan importante operacion.

Los señores Thomson Bonar y Cª. han previsto algunas dificultades que retardarian segun ellos la realizacion del Empréstito, tal cual queda determinado en el contrato, y proponen para vencerlas las modificaciones de que se intruye á V. H. en la nota aneva con carácter *reservado*, por que en caso de ser aceptados y de incorporarse al contrato como artículos adicionales convendria no fuesen conocidas anticipadamente en la plaza en que ha de tener su ejecucion.

El Ministro de H. E. que es uno de los Comisionados que firmaron el contrato *ad-referendum* que va á ocupar la ilustrada atencion de V. H., se hará un deber en concurrir con el Ministro del ramo á dar sus esplicaciones cuando el asunto se discuta en la Comision respectiva y cuando se ocupe de él la Honorable Cámara.

Como es regular que al imponerse V. H. de las instrucciones que llevaron los comisionados del P. E. para la negociacion del empréstito, conozca la intervencion que para llevar á cabo esa operacion se les dió á los representantes del Banco Aleman-Belga del Rio de la Plata y don Rafael Fragueiro, crée el Poder Ejecutivo que es llegada la oportunidad de daros cuenta del contrato y circunstancias que motivó aquella intervencion.

Autorizado el Poder Ejecutivo por la ley de 1.º de Julio de 1873, á emitir títulos de deuda pública, bajo la denominacion de «Empréstito Extraordinario, 2.ª série,» hasta la suma de *cuatro* millones de pesos para atender á las necesidades del Presupuesto del mismo año y á la conversion de las notas Bancarias que la Nacion tomó á su cargo, creyó prudente entonces suspender el llamar á propuestas para la colocacion de aquel Empréstito, evitando así la presion que la emision de esos nuevos títulos podia producir en el mercado, en los momentos mismos de haber cesado la epidemia, y cuando varias casas de comercio daban punto á sus negocios.

El Poder Ejecutivo no pudo, sin embargo, hacer frente con religiosidad á los compromisos y obligaciones consignadas en el Presupuesto general del Estado; mediante operaciones de crédito realizadas á condiciones equitativas con banqueros y particulares.

Así continuó el P. E. hasta que despues de dictada la ley del 1.º de Octubre de 1873, autorizando la negociacion de un Empréstito para el rescate de varias deudas, pudo realizar la importante operacion de crédito de que pasa á dar cuenta á V. H.

El Banco Aleman-Belga y D. Rafael Fragueiro propusieron al P. E. la suma de *dos millones cuatrocientos mil* pesos oro sellado por entregas mensuales de *cuatro cientos mil* pesos, con garantía de cautelas del Empréstito Extraordinario 2.ª série afforadas al 90 p% tipo de la ley, dichas cantidades devengarian el interes de 1 p% asignado á los títulos que produjesen los entregados en garantía por cada mensualidad, ó lo que es lo mismo, 13 1/3 p% anual

En compensacion de proporcionar al Poder Ejecutivo una suma tan abultada y en condiciones tan moderadas, propusieron que se les nombrara como simples agentes adjuntos á los Comisionados del Poder Ejecutivo, para realizar el Empréstito, autorizado por la ley de 1.º de Octubre de 1873; sin mas compensacion que la diferencia que pudiera obtener entre el 2 p% de comision que fija la ley por la colocacion del Empréstito, y la que ellos ó sus representantes en Europa, se vieran obligados á abonar á la casa bancaria emisora de los títulos del nuevo Empréstito; siendo por cuenta de los mismos contratistas, el Banco Aleman Belga y D. Rafael Fragueiro ó sus representantes, todos los demás gastos, incluso viáticos y asignaciones fijadas por la ley, á los comisionados. (Anexo núm. 3)

Esta propuesta que en nada se opone á las prescripciones de la ley de 1.º de Octubre de 1873, y que tantas ventajas ofrecia al Poder Ejecutivo, por la importancia de los fondos que se proporcionaban para llenar las necesidades del servicio público, fué aceptada sin vacilar—y espera merecerá la aprobacion de V. H.

Esta operacion de crédito y las parciales que le precedian, aunque en menor escala, han permitido al P. E. disponer para las necesidades del servicio público del importe del servicio correspondiente á la totalidad del Empréstito Extraordinario 2ª série, no emitida hasta 31 de Octubre ppdo., y de una parte de los intereses que los mismos títulos devengen hasta 31 de Octubre del corriente año, en cuya fecha vence el plazo del empréstito del Banco Belga y D. R. Fragueiro—representando para el P. E. un beneficio de 860,000 pesos el aplazamiento de la emision del Empréstito Extraordinario 2ª série, hasta 31 de Octubre del corriente año.

Esplicada por el P. E. la intervencion del Banco aleman en la negociacion del Empréstito en Europa, llamará la atencion de V. H. que en el contrato *ad-referendum* que se somete á vuestra consideracion, se haya prescindido de esa casa, no obstante lo estipulado en el contrato de 31 Octubre ppdo., celebrado con la misma.

Sin embargo, esa falta de participacion en el contrato *ad-referendum* concluido por los Comisionados del P. E. se explica, segun lo ha espresado el doctor Perez Gomar, por el hecho de no haber recibido de los representantes del Banco Aleman-Belga y del Sr. D. Rafael Fragueiro, ni por su intermedio, de terceros, propuesta alguna durante su permanencia en Lóndres y por la circunstancia de que el contrato *ad-referendum* celebrado con los Sres. Thomson Bonar y Ca., caso de ser aceptado, solo vendria á tener carácter obligatorio, vencidas ya los ocho meses fijados para la intervencion de aquellos señores en la operacion á realizar.

En vista, pues, de todos los antecedentes que se elevan á la consideracion de vuestra honorabilidad, y de la opinion franca que el Poder Ejecutivo deja consignada en esta nota, V. H. con su alta ilustracion formará el mas acertado juicio sobre la importancia del Empréstito que se vá á negociar.

Dadas las bases del Empréstito, con las modificaciones que se proponen á algunos de los artículos del contrato *

BARRACA SOLIS

CALLE ITUZAINGO ESQUINA 25 DE AGOSTO

Carbon de piedra para cocina

Se manda á domicilio á precios módicos

SAL DE CÁDIZ

13- cera

Dr. L. Le Besnerais

CABALLERO DE LA LEGION DE HONOR

MÉDICO, CIRUJANO Y PARTERO

Calle de Peret Castellanos, núm. 81

Consultas de 12 á 2 de la tarde

GRATIS PARA LOS POBRES

4 11-perm

PAPEL RIGOLLOT — PARA SIMPLISMOS — Incontestablemente superior — MEDALLA DE PLATA, NAVAS 1867 — MEDALLAS DE ORO, LYON 1872, VIENA 1873, PARIS 1874, BUENOS AIRES 1875 — Adoptado por la Sociedad de Farmacia de Paris, los Ambulatorios, Enfermerías y por los Hospitales militares. — Conservan el polvo de insectos (polvos rosados) en todas sus propiedades, ejercen un poder insecticida en todas las especies de insectos, y son de una economía sorprendente. — Exigir la firma original, Rigollot, Paris. — Venta en todas las buenas casas de los ramos de Perfumería, Droguería, Mercería, Sombrerería, Mueblería, Ferretería, Bazar, Almacenes, Boticas, etc. — Depósito en Montevideo, Buenos-Ayres y Rosario, A. DEMARCHI H.os y Co.; — Montevideo, V. GARAICOECHEA y Co.; y en las principales casas de las Repúblicas Americanas.

LA LEGALIDAD

COMPAÑIA ORIENTAL DE SEGUROS MARITIMOS Y TERRESTRES

Capital, 1.000,000.00

APROBADA POR DECRETO DEL SUPERIOR GOBIERNO FECHA 29 NOVIEMBRE 1872.

Empezó sus operaciones el 3 de Enero de 1873

Calle de Zavala, 51, y Cerrito, 92 y 94.

Directores

D. A. F. Braga.
D. Estóbau Risso.
D. Enrique Fynn.

Gerente

D. A. Ferreira. 4-perm 29

Cajonería fúnebre

PLAZA INDEPENDENCIA N.o 55.

Se ocupan de colocar lecho en las casas mortuorias. Hay tambien manto, candeleros y velas de cera.

35 m. 24-perm.—

LA VELOUTINE ES UN POLVO DE ARROZ

Especial preparado con RISUCTO; por consiguiente su accion es saludable sobre la piel.

ADHERENTE y absolutamente INVISIBLE; así que, comunica á la piel una hermosura y un aspecto aterciopelado naturales.

Precio de la Caja con borla 5 fr., en casa de Ch. FAY, 9, rue de la Paix, en Paris.

Depósito en Montevideo, Buenos-Ayres, Rosario: A. DEMARCHI, hermanos y Co.

GRAGEAS DE CUBEBINA CON COPAIBA DE LABELONYE

Estas grageas compuestas con el principio activo de la pimienta de Cubeba unida á la copaiba pura, son empleadas con el mayor éxito para la cura de los reumatismos blenorrágicos, urgentes é inveterados, aun en los casos en que la Copaiba ó la Cubeba tomadas separadamente han fracasado completamente.

Resulta de las experiencias médicas hechas en el hospital del Val-de-grâce, de Paris, por el profesor DESPETELLES, que para acabar con un corrimiento se necesitarán 120 á 160 grageas tomadas durante 10 ó 12 dias.

Depósitos en Montevideo: A. DEMARCHI hermanos y compañía; — Ventura GARAICOECHEA, Sarandí, 207.

Octavio Guglielmetti

DOCTOR, QUÍMICO Y CIRUJANO

Se mudó á la CALLE DEL CERRO-LARGO, NUM. 135 ESQUINA RIO BRANCO

Horas de consulta, de 12 á 2 de la tarde

m16-1m 6

ESCRITORIO DE CAMBIO

DE JOSÉ HAYAN

69—CALLE MISIONES—69

Desde la fecha la tasa de interés será como sigue:

Cuenta corriente, á la vista	6	p%
Id. id. con ocho dias aviso	10	id.
Id. id. con quince dias aviso	12	id.
Cobra	13	id.

DEPÓSITOS FIJOS

A 1 mes, ahora	10	p%
A 2 id. id.	12	id.
A 3 id. id.	13	id.
A 4 id. id.	15	id.
A 6 id. id.	18	id.

Se dan letras sobre Francia, Brasil y Buenos Aires.

Despacho de 10 y ½ á 3.

a16-perm. Enero 1º de 1874.

FOLLETIN 6

EL PUENTE DE LOS AHORCADOS

TRADICION NAVARRA

POR

JULIO NOMBELA

Me habeis dado un trono; dadme con él la felicidad y pedid en cambio cuanto acheleis, cuanto pueda satisfacer vuestra fantasía; nada sabré negarme.

La situacion de doña Luz era en extremo crítica.

Aquella inesperada conversacion era la primera batalla que representaba por su noble hija, iba á dar el reino de Navarra contra el que consideraba como un usurpador.

—Prolongue la vida,—dijo de pronto doña Luz,—pero no me pidais el sacrificio de mi pátria.

—Qué decis!

—Habeis sido leal conmigo y yo seria indigna del amor que Navarra me profesa, si no os dijese lo que siente mi alma, lo que ahoga.

—¡Hablad... hablad por Dios!—dijo impaciente Felipe de Valois.

—He sido vuestro cómplice, he robado á una madre su hijo y le he dado en lugar del fruto de su amor una niña que no ha vivido en sus entrañas... He concedido á una vida vulgar y oscura al niño que la Providencia destinaba para ocupar un trono, y yo seria una mujer abominable, yo me habria horrorizado de mi misma, yo me habria mirado de vergüenza, si al cometer ese acto infame solo hubiera tenido presente que servia la ambicion de un aspirante al trono.—¡No!... no he hecho por vos, y sin embargo, la corona que ceñís vuestra frente, acatais de derecho, me la debeis. Si yo he sido culpable, si yo me he rebelado contra la Providencia, si yo he sacrificado mi honra, mi conciencia, mi tranquilidad, mi vida entera, ha sido por librar á mi pátria de los horrores de una guerra espantosa; ha sido por realizar su mas vehemente anhelo, ha sido... lo diré de una vez y perdonadme, ha sido por arrancar de la corona de Francia esa joya que tanto echais de menos y convertirla en una nueva y magnífica corona que los navarros colocarán en breve en las sienes de doña Juana.

—¡Doña Luz... doña Luz!...—exclamó Felipe de Valois, levantándose del sitial que ocupaba y poniendo de una terrible desesperacion.—Me habeis vendido!...

—¡No! Cuando vinisteis á pedirme auxilio, «Si alguna dia veo en mi frente la corona de Francia,—me dijisteis,—vuestro primer deseo, cualquiera que sea, quedará cumplido.» ¿No conocerá este acaso?—añadió mostrando al rey el que el señor de la litera le habia dado en nombre de Felipe poco despues del alumbramiento de la reina.

—Es mio, yo os la envié.

—Puesto que le reconoceis, dignaos escucharme un solo momento. No ha sido otro el objeto de mi venida. Navarra entera está resuelta á tener reyes propios. Ese noble pais no quiere vivir mas tiempo sometido á gobernadores; se haya dispuesto á levantar pendon por doña Juana... y sus deseos laten vehementemente en mi corazon. Todo lo he sacrificado á esa ilustre princesa. Pedieron y para mi sagrados motivos me han obligado á ello. Vos mismo acabais de decir que no podeis someter á los navarros;—que teneis que luchar contra Eduardo de Inglaterra; que necesitais llevar á Flandes vuestras armas. Los emisarios que ha enviado Navarra para manifestaros su resolucion, han sido explícitos; al mismo tiempo han ido embajadores á ofrecer á doña Juana y á su esposo, en nombre de las Córtes, la corona del reino, y en Paris mismo se halla con poderes de Felipe Evreux un misterioso personaje, llamado Pierres Angelis, que viene á proponeme una ventajosa transaccion.

—¡Nunca..... nunca!—Exclamó Felipe de Valois.—Ah... ¡Qué horrible traicion! Me habeis tendido un lazo doña Luz.

—¡Mísera condicion humana! Hace un instante era yo á vuestros ojos poco ménos que una divinidad y ahora no soy mas que una miserable intrigante, y sin embargo yo podia decirme: «¿Quereis salvar vuestra corona? pues traicionad... No seréis Rey de Navarra, pero tendreis en ese pueblo un leal, un noble aliado que os auxiliará poderosamente á arrojar de Francia las huestes de Eduardo de Inglaterra.» Mi patria, ya lo sabeis, está resuelta á proclamar á doña Juana, y los navarros gozamos fama de ser tercos. Sed bueno y generoso, yo os pido por que tengo derecho á obtener de vos la realizacion de mi primer deseo. Ceded á doña Juana el derecho que podais tener y ella os cederá en cambio el condado de Champaña y Bria.

—¡No.....! ¡Mil veces no! un rey no puede faltar á su palabra.

—Cuando se ve cojido en un lazo, sí.

—Los reyes son en la tierra imágenes de Dios.

—Callad, callad, temed al cielo.

—Poco me importa su castigo. Lucharé contra todos mis enemigos juntos, contra el mundo entero y vos... Y vos que arteramente habeis querido apoderaros de mi corazon, sereis la primera víctima de mi furor. Yo consentaré á la rebelde Navarra envidiarle las cabezas de sus embajadores y anunciándoles que doña Luz ha sido encerrada en una mazmorra para no salir de ella.

—¿Y qué lograrias con eso?—dijo con la mayor serenidad la dama de la reina.—Añadiriais una nueva infamia y un nuevo crimen á los que ya habeis cometido, y como no podriais sacrificar vuestra conciencia, ni encerrarla en una mazmorra, á todas horas os recordaria vuestro crimen, quitaria el sueño de vuestros ojos, la tranquilidad de vuestra alma y vuestra vida seria una muerte lenta.

—Oh.... Callad..... callad!—exclamó el rey cubriéndose el rostro con las manos.

—No es eso solo,—prosiguió doña Luz viendo que dominaba la situacion.—Tengo amigos, y amigos poderosos; los navarros unidos á Eduardo de Inglaterra, pueden poner en manos de este las pruebas de que no ocupais el trono con derecho; y cuando sepa el mundo la infame intriga que hemos llevado á cabo para que vos ceñís una corona que no merecerais si obrais de esa manera, yo seré execrada, sí; pero la execracion elevará á vuestra frente y morirá despreciado y maldito.

—Hubo un breve período de silencio, en el cual, vacilante, Felipe apenas se atrevia á levantar los ojos del suelo, porque las miradas de doña Luz le aterrorizaban.

—Pues bien,—dijo de pronto.—sea. Vuestra voluntad me domina.

Decid á los emisarios de Felipe de Evreux que estoy dispuesto á aceptar una honrosa transaccion. No seré rey de un pueblo que no me quiere, pero al ménos conservaré la corona de Francia y vos me ayudareis á conservar su brillo.

—Queda empeñada vuestra real palabra. ¡Ay de vos si faltais á ella!

Doña Luz salió por la misma puerta secreta por donde habia entrado, y retirándose á su habitacion, al verse sola dió espansion á las lágrimas que amagaban sus ojos.

—Dios se ha apiadado de mí,—exclamó.—He hecho todo cuanto podia hacer para cumplir la voluntad de mi madre.

CAPITULO VII.

Donde aparece la reina doña Juana y se explica la causa del silencio que le profesaba doña Luz.

Las circunstancias favorecian el intento de doña Luz; pero en honor de la verdad, la noble dama parecia prepararlas á medida de sus deseos.

Apenas abandonó la cámara regia, dejando sumido al monarca en profundas meditaciones, mandó llamar á Pierres Angelis, y le refirió la entrevista que acababa de tener con el rey.

—Sois el ángel tutelar de Navarra,—dijo Pierres.

—Voy á partir inmediatamente á Evreux, para comunicar á los que ya considero como nuestros reyes, el feliz éxito de la negociacion.

—Enseguida dar bases sólidas á la paz y prestigio al monarca á quien Navarra vió á cenir su corona. Bastan nuestros hermanos para contener la invasion de Eduardo de Inglaterra.

—No lograrán sus huestes, ni siquiera llegar á la cumbre de los Pirineos. ¡Ay de él y de los suyos si tal intentase! Un nuevo Roncesvalles, sería la tumba del ejército británico, como lo fué del gran Carlo-Magno y su intrépido caudillo Roldan.

—No es por lo tanto necesaria la presencia de Felipe en Navarra; pero para dar prueba al rey de Francia de la buena fé con que acepta la transaccion, debe ofrecerle su valiente espada y ganar su gratitud y el prestigio de los vasallos, peleando en Flandes contra el enemigo de la Francia.

—Así lo haré, señora; porque la hidalguía y el valor se anidan en mi pecho.

—Tornad á Evreux y decid á la reina doña Juana, que muy en breve iré á ponerme á su servicio.

Aquel mismo dia dispuso su viaje Pierres Angelis, y doña Luz, aprovechando la influencia que habia conseguido ejercer sobre Felipe de Valois, continuó la negociacion entabladas, logrando que el monarca sometiese las cláusulas del convenio con doña Juana al parlamento de Paris.

El parlamento, despues de conocer la voluntad del rey, aprobó el pacto, decidiendo que Felipe de Evreux renunciase en Navarra por el derecho de su esposa, declarando esta en Felipe de Valois el que podia tener á la corona de Francia.

El esposo de doña Juana llegó á Paris acompañado de sus mas leales servidores, y como muestra de su afecto al rey de Francia, puso su espada á su servicio para luchar en Flandes contra el enemigo de su aliado.

Grande fué la alegría que en ambos reinos produjo esta amistad.

Doña Luz se dirigió á Evreux donde debia acompañar á doña Juana hasta el regreso de su esposo, época en la cual iria la noble princesa al reino que con tanto entusiasmo la habia aclamado, para celebrar su coronacion.

En Evreux halló á Pierres Angelis, que en union de otros señores del reino de Navarra, constituian la corte de la reina.

La felicidad latia en aquellos corazones leales, y todos deseaban el momento de tornar á Pamplona con su querida reina, para ver plenamente cumplidas sus mas risueñas esperanzas.

La reina ansiaba conocer á doña Luz. Habia oido ponderar las nobles prendas de su alma, sabia la parte activa que habia tomado en la defensa de su derecho; y la curiosidad por una parte, y el agradecimiento por otra, habian despertado en ella un vivísimo interés hácia la ilustre dama navarra.

Podria tener á la santa la reina doña Juana, de veinte á veinte y un años escasos. Era alta, esbelta, verdadera matrona en quien competian la majestad y la dulzura, la hermosura del rostro y la hermosura del alma.

Profundamente religiosa, la religion la habia servido de madre; pues siendo muy niña perdió la suya, y la historia de su muerte habia arrancado muchas lágrimas á sus ojos.

Hija de la princesa Margarita de Borgoña, primera esposa de Luis Hutin, los que recuerden la historia de aquella célebre mujer, extraviada por sus locos pasiones, comprenderán cuál seria el martirio de su hija al conocer las causas que habian obligado á su padre á separarse para siempre de ella, condenándola á ser apuñalada primero y desaparecida despues.

Aunque su padre, por razones de estado, se casó en segundas nupcias con Clemencia, hija del rey de Hungría, el dolor que habia producido en su alma el desdichado fin de su primera esposa y la deshonra que habia caido sobre su familia, aceleraron su muerte, dejando en completa horfandad á doña Juana.

Entre los leales servidores que al ir á Francia habia llevado Luis Hutin, figuraba su clavero mayor don Iñigo Anglasois, cuya esposa doña Mencia trató de ser una madre para doña Juana, inundando su alma con los mas puros sentimientos de la fé; pero al poco tiempo de morir Luis Hutin, la reina viuda doña Clemencia, desesperada al verse obligada á ceder el trono á Felipe II, hermano de su esposo, por haber nacido á los ocho dias de su nacimiento el príncipe don Juan, hijo del segundo matrimonio de Luis Hutin; verdadera madrastra, alejó de doña Juana á sus mas fieles servidores, y á pesar suyo, don Iñigo y doña Mencia tuvieron que abandonar á la princesa, refugiándose á su casa señorial de Navarra, para pedir á Dios que se apiadase de la pobre niña.

Allí doña Mencia, madre de doña Luz, inspiró á su hija el amor que la habia visto desplegar en favor de doña Juana.

Esta princesa sufrió en sus primeros años las consecuencias del refinado ódio que sentia hácia ella su madrastra; pero como si con su conducta quisiera hacer olvidar los extravíos de su madre, se propuso dar bien por mal, sufrir con resignacion, pagar el ódio con cariño, y en esta escuela se acostumbró su alma á la piedad, llegando á arraigar en su corazon las virtudes cristianas que habian fomentado poco á poco en los navarros el amor que al fin y al cabo habia servido para acharcarla como su reina.

Doña Mencia habia enseñado á su hija doña Luz á amar á la princesa desterrada del reino y doña Luz habia jurado consagrar toda su vida á la felicidad de aquella augusta huérfana.

Ya hemos visto que habia cumplido su palabra; pero hasta entonces doña Juana ignoraba que móviles impulsaban á doña Luz á ser el ángel de su guarda.

Las prendas de carácter de la hija de Luis Hutin, cautivaron el corazon de Felipe de Evreux, y aquel jóven y valeroso príncipe quiso hacer olvidar con su amor á doña Juana, las páginas horribles de la historia de los primeros años de su vida.

Su abnegacion merecia un premio, Dios se le otorgó, brindándole la felicidad conyugal, inspirando mas tarde á los navarros para que la entronen en el trono y la rodeasen del amor y de la lealtad.

La primera entrevista de doña Luz y de la reina debia ser interesante, solemne.

Tanto esta última, como doña Luz, participaban del mismo deseo.

Sin embargo, la noble hija de Navarra se habia poseido de una profunda emocion, por que la pugna la idea del inmenso sacrificio que habia hecho y se creia indigna de representar en aquellos momentos cerca de doña Juana, el amor hácia ella que habia heredado de su madre.

Hay situaciones en la vida, y sobre todo en esferas elevadas donde las pasiones sirven los intereses que ofrecen gran asunto de meditacion á los observadores del género humano.

A los ojos de la religion y de la moral, doña Luz era reo de un delito imperdonable. Habia faltado á las naturales; habia contrarestado los designios de la Providencia, y sin embargo, aquella mujer era santa; aquella mujer habia sacrificada su conciencia; aquella mujer, por medio de un acto culpable, habia deshecho una atroz injusticia, habia continuado premiar grandes virtudes privadas.

Apenas fué anunciada á doña Juana la llegada de doña Luz, salió á su encuentro y le tendió los brazos.

La mujer que habia sido fuerte en presencia de un rey, fué débil y no pudo ocultar la emocion de su alma, revelada por las lágrimas que llenaron sus ojos.

Aquel llanto sorprendió á doña Juana.

Un sentimiento intuitivo hizo enmudecer á la reina.

Pasados los primeros instantes:

—Sé lo mucho que debo á tu lealtad,—dijo á doña Juana,—y no me extraña, porque el Destino que llevas forma parte de uno de los mas gratos recuerdos de mi infancia. Cuando me quedé huérfana, tus padres me dieron lo que no podia darme el esplendor de la familia en cuyo seno habia nacido: el cariño que me faltaba. Cuando he sabido tu interés en favor de mi derecho, no le he creido, pero sí he sentido renacer en mi alma el cariño que en todo tiempo me ha inspirado el recuerdo de tu padre. Hoy debo á la fidelidad de los navarros la corona de mi padre; hoy tengo el sagrado deber de hacerlos felices á los que tanto me aman; y si para cumplir con mi deber he hecho mal, necesito una amiga para partir con ella mi felicidad, para que me ayude á hacer el bien. Ese puesto de confianza y de cariño es el que te ha destinado mi corazon, y cuando te has negado á venir, quiero creer, y creo, que te acepta.

—¡Ah!—exclamó doña Luz,—premio es ahora para mis pobres merecimientos.

—¿Me dices lo que sientes?

—Os lo juro.

—Sin embargo, la noble hija de Navarra se habia poseido de una profunda emocion, por que la pugnaba la idea del inmenso sacrificio que habia hecho y se creia indigna de representar en aquellos momentos cerca de doña Juana, el amor hácia ella que habia heredado de su madre.

Hay situaciones en la vida, y sobre todo en esferas elevadas donde las pasiones sirven los intereses que ofrecen gran asunto de meditacion á los observadores del género humano.

A los ojos de la religion y de la moral, doña Luz era reo de un delito imperdonable. Habia faltado á las naturales; habia contrarestado los designios de la Providencia, y sin embargo, aquella mujer era santa; aquella mujer habia sacrificada su conciencia; aquella mujer, por medio de un acto culpable, habia deshecho una atroz injusticia, habia continuado premiar grandes virtudes privadas.

Apenas fué anunciada á doña Juana la llegada de doña Luz, salió á su encuentro y le tendió los brazos.

La mujer que habia sido fuerte en presencia de un rey, fué débil y no pudo ocultar la emocion de su alma, revelada por las lágrimas que llenaron sus ojos.

Aquel llanto sorprendió á doña Juana.

Un sentimiento intuitivo hizo enmudecer á la reina.

Pasados los primeros instantes:

—Sé lo mucho que debo á tu lealtad,—dijo á doña Juana,—y no me extraña, porque el Destino que llevas forma parte de uno de los mas gratos recuerdos de mi infancia. Cuando me quedé huérfana, tus padres me dieron lo que no podia darme el esplendor de la familia en cuyo seno habia nacido: el cariño que me faltaba. Cuando he sabido tu interés en favor de mi derecho, no le he creido, pero sí he sentido renacer en mi alma el cariño que en todo tiempo me ha inspirado el recuerdo de tu padre. Hoy debo á la fidelidad de los navarros la corona de mi padre; hoy tengo el sagrado deber de hacerlos felices á los que tanto me aman; y si para cumplir con mi deber he hecho mal, necesito una amiga para partir con ella mi felicidad, para que me ayude á hacer el bien. Ese puesto de confianza y de cariño es el que te ha destinado mi corazon, y cuando te has negado á venir, quiero creer, y creo, que te acepta.

—¡Ah!—exclamó doña Luz,—premio es ahora para mis pobres merecimientos.

—¿Me dices lo que sientes?

—Os lo juro.

BANCO DE LONDRES Y RIO DE LA PLATA.

La tasa de interés desde esta fecha hasta nueva disposicion, será como sigue:

ORO Y MONEDA CORRIENTE

Cuentas corrientes, se abona	4 p%	anual.
Depósitos fijos, 3 meses	6 »	»
12 id. 6 id.	7 »	»
12 id. á retirar con 30 dias de aviso	8 »	»

Montevideo, Junio 1º de 1874.

(8-perm. 21 F. S. Wilkin, Gerente.

BANCO MERCANTIL DEL RIO DE LA PLATA

CALLE MISIONES, 202

Desde 1º de Abril, hasta otro aviso se recibe dinero como sigue:

CUENTAS CORRIENTES Y DEPÓSITOS Á LA VISTA—En oro y moneda corriente... 5 á 6 p% anual

DEPÓSITO FIJO EN ORO Y MONEDA CORRIENTE

3 meses	6 á 7 p%	anual
6 meses	7 á 8 p%	»
9 meses	8 á 9 p%	»

DEPÓSITOS A RETIRAR CON

7 dias de aviso	4 á 5 p%	anual
30 » »	5 á 6 p%	»

DESCUENTOS

Letras 6 conformes, y se darán adelantos sobre garantías á 8 por ciento.

LETRAS DE CAMBIO Y LETRAS DE CREDITO

Compradas y dadas sobre Buenos Aires, Londres, Europa, Irlanda, Paris, Burdeos, Amberes, Génova, España y Nueva-York.

11 A 2—perm.

BANCO ALEMAN-BELGA DEL RIO DE LA PLATA

Calle de los Treinta y Tres, n. 103

Desde esta fecha hasta nueva disposicion, la tasa de interés será como sigue:

Cuentas corrientes, se abona	5 p%	anual.
Id. id. se cobra	10 »	id.
Depósitos á plazo fijo, 3 meses	7 »	id.
12 id. id. 6 meses	8 »	id.

CAMBIO

Sobre Londres, á 90 d/v., 50 % p. 6, y 3 d/v. 40 % p. 6.
Sobre Alemania, á 8 d/v., 4 25 p. 6 y 3 d/v., 4 15 p. 6.
Sobre Francia y Bélgica, á 90 d/v., 5.22 % p. 6, y 3 d/v., 5.22 p. 6.

6 14 perm. 29 Montevideo, Mayo 29 de 1874.

BANCO NAVIA Y C.ª

BALANCE DEL MES DE MAYO DE 1874

ACTIVO

Caja	$ [illegible]
Deudores por cuenta corriente	$ [illegible]
Obligaciones á cobrar	» [illegible]
	$ [illegible]

PASIVO

Capital	$ 600,000.00
Acreedores por cuenta corriente	» [illegible]
Emision	» [illegible]
	$ [illegible]

Montevideo, Junio 1º de 1874.

P. Navia y C.ª—Juan A. Ibáñez.

Conforme con el artículo 9º de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y 8.º de su Decreto Reglamentario.

Por autorizacion de la Junta de Crédito Público.

jun-8 Ferrari.—Alvarez.

BANCO DE LÓNDRES Y RIO DE LA PLATA

SUCURSAL DE MONTEVIDEO

BALANCE DEL MES DE MAYO DE 1874

Activo

Valores á cobrar	$ 1 [illegible]
Diversos deudores	» [illegible]
Caja, existencia en efectivo	» 1.[illegible]
	$ 7.[illegible]

Pasivo

Capital realizado	$ 1.[illegible]
Diversos acreedores	» 4.[illegible]
Emision en circulacion	» 1.[illegible]
	$ 7.[illegible]

S. E. u O.

Montevideo, 8 de Junio de 1874.

V.º B.º F. A. Ofelan, Gerente.

Conforme con el artículo 9º de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y el 8º de su Decreto Reglamentario.

Por autorizacion de la Junta de C. Público.

jun-8 Ferrari.—Alvarez.

BANCO COMERCIAL

BALANCE EN 30 DE MAYO DE 1874

ACTIVO

Caja—Existencia en efectivo	$ 1.[illegible]
Finca calle de Zavala y Cerrito	» [illegible]
Varios deudores	» [illegible]
	$ [illegible]

PASIVO

Capital integrado 2,508 acciones á 600 pesos cada una	$ 1.412,800	
Fondo de reserva	» 127,[illegible]	$ 1.540,[illegible]
Fondo de reserva, cuenta nueva		» [illegible]
Emision en circulacion		» 1.[illegible]
Varios acreedores		» [illegible]
		$ [illegible]

Montevideo, Mayo 30 de 1874.

Pp. Banco Comercial, J. C. Ingerouille.

Conforme con lo que dispone el artículo 9º de la Ley de 4 de Mayo de 1870 y el 8º de su Decreto Reglamentario.

Por autorizacion de la Junta de Crédito Público.

jun8-1mes Ferrari.—Alvarez.

OJO - OJO A TODOS INTERESA

A los padres de familia, á los mercantiles y á todos los que quieran comprar CALZADO BARATO, prevenimos que hay un gran surtido para hombres, señoras y niños, que se venderán UN PESO CIENTO MENOS que el precio que antes se vendia, por tener que desocupar del piso el duelo de la sucursal de la zapatería del MORTERO DORADO, calle 25 de Mayo, núm. 423, entre las calles Cerro y Zavala.

Atendan pronto, seguro que salirán satisfechos por la extraordinaria baratura y la superior calidad del calzado.—Pedro Estelberry. 3 m8-perm.

INDISPENSABLE Á LAS SEÑORAS

LECHE DE IRIS L. T. PIVER

UNICA REVISTA DEL SELLO DEL INVENTOR

LOCION MARAVILLOSA

Para blanquear la Tez

L. T. PIVER PARIS La Reine des Fleurs

AGUA DENTIFRICIA ODONTALGICA DE L. T. PIVER

PARA BLANQUEAR LOS DIENTES, SANAR LA ROCA

PARIS, 10, Boulevard de Strasbourg

Reputacion en todas las Ciudades del Mundo

DILIJENCIA DE MONTEVIDEO AL SAUCE

El 1.º de Junio empezará la carrera para dicho destino la dilijencia denominada «La Estrella»; saldrá del Sauce todos los lúnes, miércoles y viernes á las ocho de la mañana, y de Montevideo todos los martes, jueves y sábados á la misma hora.

Precios de pasaje $ 1.50
Niños menores de 9 años » 0.60

Agencia en Montevideo, fonda Vizcaina, Andes, 75 Id. en el Sauce, hotel de D. Juan Zugarramendy.

m24-1mes

ITINERARIOS DE MENSAGERIAS Y DILIJENCIAS

Mensagerias Orientales

CALLE URUGUAY, ESQUINA ANDES

ITINERARIO

Desde el 1º de Abril de 1874

Para San José, por Santa Lucía, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27 y 29.

Para Porongos, Chamizo y San Gregorio, por Santa Lucía, y San José, los dias 3, 7, 13, 17, 23 y 27.

Para Durazno, Guayeurú y Perdido, por Santa Lucía, y San José, los dias 9, 19 y 29.

Para Mercedes, Guayeurú y Perdido por Santa Lucía y San José, los dias 5, 15 y 25.

Para Colonia y Rosario, por Santa Lucía, San José, y Colonia Suiza, los dias 2, 6, 12, 16, 22 y 26.

Para Florida por Juan Chaso, todos los dias.

Para Durazno, por Juan Chaso y Camino de Maciel, los dias 2, 10, 18 y 26.

Para Florida y Durazno, por Santa Lucía, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Tacuarembó, por Santa Lucía, Florida y Durazno, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Rivera y Santa Ana, por Santa Lucía, Florida, Durazno y Tacuarembó, los dias 1, 11 y 21.

Para Treinta y Tres, por Santa Lucía, Cerro-Largo y Polanco, los dias 3, 10, 19 y 25.

Para Cerro-Largo y Artigas, por Casupá, Illescas, y Pablo Pérez, los dias 1, 3, 5, 8, 11, 14, 16, 19, 21, 24, 26 y 29.

Para San Cárlos y Maldonado, por Pando y Solís Grande, los dias 4, 14 y 24.

Para Rocha, por Maldonado y San Carlos, los dias 2, 6, 12, 16, 22 y 26.

Para Minas, por Pando, Solís Chico y Solís Grande, los dias 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25 y 27.

NOTA—Esta Empresa tiene el servicio de sus dilijencias por Santa Lucía, para los puntos indeterminados, en combinacion con el Ferro-Carril Central del Uruguay.

La hora de partida será designada en el boleto de pasaje.

8-perm. Tomás Vidal, Gerente.

Dilijencias particulares

Para Maldonado y San Cárlos, los dias 4, 10, 16, 22 y 28 y vice versa los mismos dias de Maldonado y San Cárlos salen las dilijencias de la Nueva Empresa calle 18 de Julio, N. 2.

Para la Florida de Juan Chaso la Esperanza sale los lúnes, miércoles y viernes y regresa los dias siguientes martes, jueves y sábado. Agencia, 18 Julio, 2.

Para Minas, los dias 1, 7, 13, 19 y 27.

Para Maldonado y San Cárlos, los dias 5, 13, 21 y 28, sale de la Confitería del Plata, calle 18 de Julio, núm. 157.

Para el Yí, Farasco, Paso de Ríviere del Rio Negro y escalas, los dias 6, 16 y 26, sale la Rosita de la calle Rio Negro, núm. 12.

La América sale para Santa Rosa y San Ramon, los dias 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes si el tiempo lo permite. Agencia, calle del Rio Negro, núm. 12.

Para Pando—Todos los dias á la 1 de la tarde, sale del Hotel Mehlhoff.

Mensagerias Comerciales

CALLE MERCEDES, N. 66, Y ESQUINA CONVENCION, N. 90

Salidas de la capital

Para San José, por la Barra de Santa Lucía, los dias 6, 12, 18, 24 y 30.

Para San José, por Santa Lucía todos los dias.

Para Rosario, por Santa Lucía, San José, y Colonia Suiza, los dias 3, 7, 11, 15, 19, 23, 27 y vísperas de fin de mes.

Para Mercedes, por Santa Lucía, San José, Gran Cerro y Lata, los dias 3, 8, 13, 18, 23 y 28.

Para Porongos, por Santa Lucía, San José y San Gregorio, los dias 1, 6, 11, 16, 21 y 26.

Para Porongos, por Juan Chaso, y Camino de la Cuchilla, los dias 4, 14 y 24.

Para Florida, por Juan Chaso, los dias lúnes, miércoles y viernes.

Para Durazno, por Juan Chaso y Camino de Maciel, los dias 6, 14, 22 y 30.

Para Durazno, por Juan Chaso y Florida, los dias 1, 5, 8, 12, 16, 20, 24 y 28.

Para Polanco del Rio Negro, por Juan Chaso, Florida, Polanco del Yí y Carpintería, los dias 5, 7, 15, 23, 25 y fin de mes.

Para Treinta y Tres y Artigas, por el Tala, los dias 15 y 30.

OCULISTA INGLÉS

Dr. STONARD EDYE

Médico-cirujano de las facultades de Lóndres, Erlangen (Alemania) y Montevideo

ANTES CERRITO, 78

Se mudó, Cámaras, 137

Horas de consulta, de 12 á 2. — Gratis á los pobres

a14-6perm

Ferro-carril Central DEL URUGUAY

Se invita á los propietarios de terrenos, que deseen que se establezcan estaciones en contacto con sus propiedades, para que se presenten directamente al Sr. Presidente del Directorio, á fin de convenir en las condiciones de arreglo que sean mútuamente provechosas.—El Secretario. m 30-per. 25

CIRUJANOS DENTISTAS

Dr. Muridge y C.ª

25 de Mayo, 230

(frente á la Confitería Oriental)

Se hacen dentaduras con chapas de caucho y oro sin necesidad de la extraccion de las raices.

Toda trabajo garantido.

27 ol-perm

Planilla de reduccion

DE KILOGRAMOS Á LIBRAS

En esta imprenta y en la librería de Lasteria se vende por mayor y al menudeo.

Estancia para arrendar

Se arrienda en el Departamento de Paysandú, 15 leguas de su capital, entre el arroyo de D. Pedro Grande y la cuchilla grande de Hacha, una estancia teniendo una área de tres cuartas de campo, cercados en el medio por el arroyo de D. Esteban Chaves teniendo además muchas aguadas buenas y permanentes.

La estancia tiene cuatro muy buenas casas de material, un galpon cómodo, una ramada con techo de tablillas, un pozo de balde con buena agua, una huerta quinta de treinta cuadras cuadradas con mas de 4,000 árboles etc. etc.; además hay cinco pozos de material en buen estado.

Para mas informes, ocurrase calle de Misiones, números 157 y 161, en Montevideo, ó á la Merced Lamana en Paysandú, calle 8 de Octubre, esquina á la de Comercio. m18-1mes

CRAGEAS FERRUGINEUSES BRIGOUINA HONTMAN

Medalla de oro de la Sociedad Farmacéutica de Paris.

Estas pastillas son el mas eficaz remedio para los anemicos, los que padecen de sangre, los que padecen de sangre, diarreicos y de convalecencia — los que padecen de escrofulosis — contra las obstrucciones y las dolencias de los ojos de las señoras. Son, por su accion enérgica sobre la circulacion, uno de los mejores remedios para curar las dolencias del pecho.

Depósito: farmacia LABELONYE y Cía calle de la Paz, 90. — Montevideo, DEMARCHI hermanos y Cª; VENTURA GARAICOECHEA, Sarandí, 207; DUPY, botica del Leon de Oro; LAS CAZES Sucesores.

ARMERIA Y CUCHILLERIA

25 DE MAYO, 213

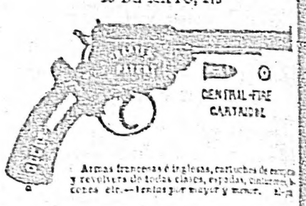

Armas francesas é inglesas, cartuchos de cerro y revólvers de todos calibres, escopetas, cuchillos de cocina etc.—Ventas por mayor y menor. 1-p

AL CORSÉ ORIENTAL

CALLE DE LA Treinta y Tres NÚMERO 138

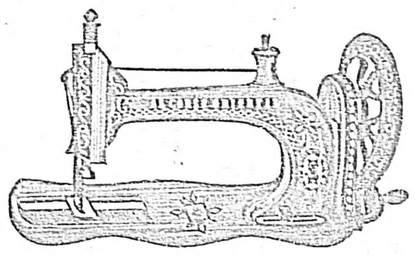

CALLE DE LA Treinta y Tres NÚMERO 142

528 MÁQUINAS

ÚLTIMO SISTEMA «SINGER» REFORMADAS

Introducidas espresamente para esta casa; rivalizando con muchas ventajas sobre todas las introducidas hasta hoy al Rio de la Plata. La fama que goza esta casa desde el año 1860, como la primera que las introdujo, es la mejor recomendacion que puede hacerse de dicho artículo.

PRECIOS DE LAS MAQUINAS «SINGER»

$ 45.00, $ 48,00, $ 50,00, $ 55,00, $ 75,00, $ 80.00

Las diferencias en los precios consiste en el adorno de las cajas, mas ó menos adornadas, siendo las máquinas tan superiores unas como otras.

Se garanten sin término de plazo fijo

Taller sin rival para todas composturas de máquinas.

2 MILLONES

Gruesas de agujas de los fabricantes siguientes: Singer, Etna, Callebaut, Wheeler y Wilson, Grover y